



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Administración

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 706 -2025-GR CUSCO/GRAD

Cusco, 26 DIC. 2025

EL GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Memorándum N° 3052-2025-GR CUSCO/GERESA de la Gerencia Regional de Salud, el Informe Técnico N° 127-2025-GR CUSCO/GRAD-SGGP-KGD de la Responsable de Bienes Inmuebles, el Informe N° 829-2025-GR-CUSCO/GRAD-SGGP de la Subgerencia de Gestión Patrimonial, el Memorándum N° 2704-2025-GR CUSCO/GRAD de la Gerencia Regional de Administración y el Informe N° 700-2025-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo 2015, reconoce que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, asimismo la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 2, señala que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA;, señala en forma textual lo siguiente: "Artículo 28.- Aprovechamiento de los bienes estatales y de la asunción de titularidad.- Las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales". Concordante con el numeral 8 del artículo 11. Funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que señala: Son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, las siguientes: Aprobar los actos de saneamiento, adquisición y administración de sus predios, organizando los expedientes sustentatorios correspondientes, procurando el mejor aprovechamiento económico y social de los mismos;

Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, señala: "Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento". Concordante con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO del 11 de septiembre del 2020, que en su artículo 89 señala las funciones de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional del Cusco; entre ellos establece en su literal: g) emitir resoluciones gerenciales regionales en asuntos de su competencia y delegación de funciones y facultades; así mismo señala en su literal h) dirigir, evaluar y controlar las acciones de registro, saneamiento, administración, disposición y control de los bienes de propiedad del Gobierno Regional de Cusco, de conformidad con la ley correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 3052-2025-GR CUSCO/GERESA de fecha 17 de noviembre de 2025, la Gerencia Regional de Salud, solicita asignación y autorización de uso, mediante acto resolutivo, de una fracción del predio matriz del Hospital Antonio Lorena, destinado al Proyecto de Inversión "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO MEDICO DE APOYO EN ATENCION PREHOSPITALARIA – SAMUE CUSCO, DISTRITO DE WANCHAQ – PROVINCIA DE CUSCO – DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N° 2565470. Se adjunta la memoria descriptiva, planos perimétricos y plano de ubicación, mediante el cual se constata físicamente la disponibilidad del área requerida, que identifican un **área total de 661.20 m²**, con un **perímetro de 104.61 ml**, plenamente determinados dentro del predio matriz del Hospital Antonio Lorena;





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el predio matriz del Hospital Antonio Lorena se encuentra inscrito en la **Partida Electrónica N° 02036430** de la Oficina Registral Cusco, Zona Registral N° X – Sede Cusco, de propiedad del Gobierno Regional de Cusco, en consecuencia, cualquier disposición de uso dentro del predio debe ser tramitada conforme al marco normativo del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, remitiéndonos al pedido formulado por la Gerencia Regional de Salud, se puede inferir que, el predio matriz se encuentra registrado en la Partida Registral N° 02036430 de la Oficina Registral de Cusco Zona Registral N° X- Sede Cusco, es de propiedad del Gobierno Regional de Cusco (Hospital Antonio Lorena), en mérito a la RESOLUCIÓN N°127-2008/SBN-GO-JAD (24/10/2008) expedida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – Jefatura de Adjudicaciones y de la Ley N° 29085, este predio matriz cuenta con un área: 48,112.46 m² y un perímetro: 883.11 ml, de los cuales el predio materia de la asignación de fraccionamiento, cuenta con un **área 661.20 m²** y un **perímetro 104.61 ml**; se identifican los linderos y colindantes del predio conforme a la información siguiente:

POR EL FRENTE: Colinda con la Av. Antonio Lorena, mediante una línea quebrada de seis (6) tramos de 2.59 m + 5.95 m + 3.10 m + 6.06 m + 3.11 m + 0.35 m, haciendo un total de 21.16 ml (del vértice P2 al vértice P8).

POR LA DERECHA: Colinda con la misma propiedad del Hospital Antonio Lorena del Cusco (proyecto en ejecución del Hospital Antonio Lorena), mediante una línea recta de un (1) tramo de 31.60 ml (del vértice P1 al vértice P2).

POR EL FONDO: Colinda con la misma propiedad del Hospital Antonio Lorena del Cusco (proyecto en ejecución del Hospital Antonio Lorena), mediante una línea recta de un (1) tramo de 19.06 ml (del vértice P9 al vértice P1).

POR LA IZQUIERDA: Colinda con la Unidad de Medicina Legal (Morgue Central), mediante una línea recta de un (1) tramo de 32.79 ml (del vértice P8 al vértice P9).

La delimitación coincide plenamente con los planos y la memoria descriptiva, así como con el levantamiento perimétrico elaborado bajo el sistema UTM – WGS 84 Zona 19S;

Que, sobre la compatibilidad del uso solicitado, el área analizada se encuentra dentro de un espacio destinado institucionalmente a actividades hospitalarias y complementarias. El uso requerido corresponde a la instalación y funcionamiento del SERVICIO MÉDICO DE APOYO EN ATENCIÓN PREHOSPITALARIA-SAMUE, el cual es parte del ámbito funcional del Hospital Antonio Lorena, por lo cual, no altera la configuración esencial del predio matriz, no genera interferencia con obras estructurales del proyecto hospitalario principal, no afecta vías internas, zonas de circulación ni infraestructura crítica, responde a un fin institucional de carácter prioritario para la gestión regional de salud, el uso solicitado es plenamente compatible con la función estatal del predio, conforme al artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y al numeral 8 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021- VIVIENDA;

Que, al no existir superposición ni interferencia con el proyecto principal del Hospital Antonio Lorena, la disponibilidad del área es plena, permitiendo su asignación interna. En consecuencia, la asignación y autorización de uso es procedente desde el punto de vista técnico legal, por no presentar ocupación de terceros, no tiene afectaciones administrativas previas, no se encuentra comprometida en otros Proyectos de Inversión, se encuentra saneada geométricamente y coincide con la documentación técnica;

Que, se debe indicar que el uso requerido no constituye afectación en uso, pues no se asigna a otra entidad distinta del Gobierno Regional de Cusco, sino a una dependencia interna, lo que se tramita mediante acto resolutorio de Asignación y Autorización de Uso, considerando que la Gerencia Regional de Salud es unidad ejecutiva la asignación debe darse a través de acto resolutorio;

Que, con Informe Técnico N° 127-2025-GR CUSCO/GRAD-SGGP-KGD de fecha 03 de diciembre de 2025, la Responsable de Bienes Inmuebles, concluye: "3.1.El terreno (...) se encuentra plenamente identificado, delimitado y acreditado como área de libre disponibilidad física, formando parte del predio matriz del Hospital Antonio Lorena, de propiedad del Gobierno Regional del Cusco, así también, el uso proyectado es compatible con el destino institucional, hospitalario y prehospitalario del predio, no contraviene su configuración arquitectónica ni funcional y se enmarca en la normativa vigente del Sistema Nacional de Bienes Estatales. 3.2. Por lo tanto, la asignación interna de uso no representa afectación al patrimonio estatal ni transferencia de competencias a terceros; constituye un acto administrativo interno que viabiliza la ejecución del Proyecto de Inversión **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO MEDICO DE APOYO EN ATENCION PREHOSPITALARIA – SAMUE CUSCO, DISTRITO DE WANCHAQ –**



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROVINCIA DE CUSCO – DEPARTAMENTO DE CUSCO con CUI N° 2565470. La documentación técnica presentada cumple los requisitos técnicos y normativos exigidos en la normativa SBN vigente". Cabe destacar que, mediante el Informe N° 829-2025-GR-CUSCO/GRAD-SGGP de fecha 03 de diciembre de 2025 y el Memorándum N° 2704-2025-GR CUSCO/GRAD de fecha 11 de diciembre de 2025, este informe técnico es remitido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 700-2025-GR CUSCO/ORAJ de fecha 17 de diciembre de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala que: "(...) el presente procedimiento no requiere mayor análisis legal, toda vez que, la Subgerencia de Gestión Patrimonial, responsable de administrar, cautelar, registrar y fiscalizar los bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Cusco, ha emitido el Informe Técnico N° 127-2025- GR CUSCO/GRAD-SGGP-KDG de fecha 03 de diciembre de 2025, habiendo realizado el análisis técnico legal correspondiente, concluyendo por la procedencia de la asignación interna de uso temporal de terreno a favor de la Gerencia Regional de Salud. Sin perjuicio de ello, se verifica que la documentación se encuentra conforme a la normativa vigente, por lo que, se debe continuar con la prosecución del presente trámite, en concordancia con la normatividad vigente (...)"

Estando a los documentos del Visto y con la visación de la Subgerencia de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante el literal c) del artículo 41 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el artículo 88 y el literal g) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO y la Resolución Gerencial General Regional N° 251-224-GR CUSCO/GGR del 22 de noviembre de 2024;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ASIGNAR Y AUTORIZAR el uso de la fracción de 661.20 m² y un perímetro de 104.61ml, parte integrante del predio matriz inscrito en la Partida Electrónica N° 02036430 de la Oficina Registral Cusco, Zona Registral N° X – Sede Cusco, a favor de la Gerencia Regional de Salud, a fin de destinarlo a la ejecución del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO MEDICO DE APOYO EN ATENCION PREHOSPITALARIA – SAMUE CUSCO, DISTRITO DE WANCHAQ – PROVINCIA DE CUSCO – DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2565470, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el terreno descrito en el Artículo Primero de la presente Resolución Gerencial Regional cuenta con los siguientes linderos: **POR EL FRENTE:** Colinda con la Av. Antonio Lorena, mediante una línea quebrada de seis (6) tramos de 2.59 m + 5.95 m + 3.10 m + 6.06 m + 3.11 m + 0.35 m, haciendo un total de 21.16 ml (del vértice P2 al vértice P8). **POR LA DERECHA:** Colinda con la misma propiedad del Hospital Antonio Lorena del Cusco (proyecto en ejecución del Hospital Antonio Lorena), mediante una línea recta de un (1) tramo de 31.60 ml (del vértice P1 al vértice P2). **POR EL FONDO:** Colinda con la misma propiedad del Hospital Antonio Lorena del Cusco (proyecto en ejecución del Hospital Antonio Lorena), mediante una línea recta de un (1) tramo de 19.06 ml (del vértice P9 al vértice P1). **POR LA IZQUIERDA:** Colinda con la Unidad de Medicina Legal (Morgue Central), mediante una línea recta de un (1) tramo de 32.79 ml (del vértice P8 al vértice P9).

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Gerencial Regional a la Gerencia Regional de Salud, a la Subgerencia de Gestión Patrimonial y a los Órganos Técnicos Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



C.P.C. PIO RONALD BACA COBOS
GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO